



**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA ADEMA  
CURSO 2021-2022 (Adaptación del Reglamento Académico UIB del 20 de  
Febrero de 2020, FOU 13463)**

Capítulo I. Disposiciones generales	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación	3
Artículo 2. Definición y descripción de cargos	3
Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas	6
Capítulo II. Matrícula	6
Artículo 4. Requisitos de matriculación	6
Artículo 5. Matrícula ordinaria	7
Artículo 6. Matrícula adicional	9
Artículo 7. Matrícula de estudiantes a tiempo parcial	9
Artículo 8. Matrícula a los planes de estudios en extinción	10
Artículo 9. Matrícula por tutela académica	10
Artículo 10. Matrícula extraordinaria	10
Artículo 11. Matrícula de los alumnos de movilidad	10
Artículo 12. Cambios en la matrícula	10
Artículo 13. Ampliación de matrícula	10
Artículo 14. Anulación de matrícula	11
Artículo 15. Anulación de oficio de matrícula	12
Artículo 16. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante	13
Artículo 17. Matrícula en dos estudios	13
Artículo 18. Asignación y cambio de grupos	13
Capítulo III. Organización docente	14
Artículo 19. Asignaturas optativas	14
Artículo 20. Horarios y aulas	14
Artículo 21. Programación de las actividades de evaluación	14
Artículo 22. Funciones del profesor responsable de la asignatura	14
Artículo 23. Guías docentes	15
Artículo 24. Publicidad de la organización docente	15
Artículo 25. Horario de atención a los alumnos	15



Artículo 26. Cambios en la organización docente	16
Capítulo IV. Evaluación	17
Artículo 27. Responsabilidad de la evaluación	17
Artículo 28. Periodos de evaluación	17
Artículo 29. Elementos y criterios	17
Artículo 30. Evaluación en las sedes para los estudiantes de la UIB matriculados en Palma	19
Artículo 31. Abstención recusación	19
Artículo 32. Adaptación de la evaluación	19
Artículo 33. Coincidencia de fechas	20
Artículo 34. Ausencia de los alumnos	20
Artículo 35. Evaluación anticipada	20
Artículo 36. Organización y ejecución de las pruebas.	20
Artículo 37. Fraude	20
Artículo 38. Tipos de calificación	20
Artículo 39. Publicación de las calificaciones y firma de actas	20
Artículo 40. Revisión ordinaria de las calificaciones	21
Artículo 41. Revisión extraordinaria de las calificaciones	21
Artículo 42. Conservación de los elementos de revisión	21
Artículo 43. Utilización de trabajos	21
Capítulo V. Finalización de estudios mediante compensación	22
Artículo 44. Compensación de calificaciones	22
Capítulo VI. Expedientes académicos	22
Artículo 45. Cálculo de la media del expediente	22
Capítulo VII. Premios extraordinarios de finalización de estudios oficiales	23
Artículo 47. Premios extraordinarios de estudios de grado	23
Capítulo VIII. Normas de Comportamiento	23
Artículo 48. Respeto	23
Artículo 49. Comportamiento	23
DISPOSICIONES ADICIONALES	23
Primera. Adaptaciones	23



Segunda. Denominaciones	24
Tercera. Normas de referencia aplicables en caso de necesidad.	24

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Los alumnos y los profesores de los estudios oficiales de Grado, así como el personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria ADEMA están sujetos al presente reglamento académico.

### Artículo 2. Definiciones y descripción de cargos

1. A los efectos del reglamento académico se establecen las siguientes definiciones:
  - a) Responsable de los estudios de Grado: es el director académico (Decano) de la Escuela Universitaria ADEMA.
  - b) Estudiante: persona que tiene esta consideración desde el momento que formaliza la matrícula de un estudio y mientras está vigente la misma.
  - c) Estudiante de nuevo ingreso: persona admitida en un año académico determinado que se ha matriculado o tiene créditos reconocidos por primera vez en el estudio que empieza.

Un estudiante que hace una adaptación de plan no se considera de nuevo ingreso.
  - d) Matrícula: inscripción de una persona a un estudio y a unas asignaturas concretas.

La matrícula se considera vigente desde el momento en que se formaliza hasta que acaba el año académico y se firman las actas correspondientes, o bien, si es el caso, hasta que sea anulada.
  - e) Superación de una asignatura: procedimiento por el cual queda probado que un estudiante ha adquirido las competencias de la asignatura. Este hecho se puede dar cursando y superando la evaluación o bien con un reconocimiento de créditos que impida cursar esta asignatura.



- f) Cursar una asignatura: tener la matrícula vigente en una asignatura.
- g) Tribunal: órgano colegiado formado por profesores en un número no inferior a tres.
- h) Centro: Centro adscrito a la UIB
- i) Grupo de asignatura: cada uno de los grupos grandes de una asignatura
- j) Director académico: persona que tiene las competencias académicas de un centro adscrito.

**2.0. El gobierno y la administración del centro corresponden a los órganos unipersonales y colegiados previstos en el convenio de colaboración para la adscripción entre la UIB y ADEMA**, la composición y funciones de los cuales ha de desarrollarse en el presente **Reglamento de funcionamiento del Centro**. (Convenio, apartado C, estipulación 8ª)

### **2.1. El centro**

La Escuela Universitaria (la Titularidad del Centro) es la encargada de:

Organizar las actividades académicas de los estudiantes, en lo que se refiere a los procedimientos de verificación de sus conocimientos, sistemas de evaluación de las competencias, los conocimientos y las habilidades y las calificaciones, así como el desarrollo de las actividades complementarias. (Convenio, estipulación 7ª; Estatutos UIB, art. 55.1 y 57.2)

Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de Centro. (Convenio, estipulación 21º)

Adoptar las medidas necesarias para fomentar la calidad del servicio, colaborar con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad y ajustar su actuación a las directrices marcadas por los órganos universitarios competentes. (Convenio, estipulación 22ª)

Contratar libremente al profesorado, atendiendo a los criterios de idoneidad, a las condiciones de titulación que exijan la legislación vigente y a la obtención de la Venia Docendi del Rector. (Convenio, estipulación 12ª)

Elaborar las propuestas de planes de estudios y sus modificaciones. (Estatutos UIB, art 57.1)

Promover actividades culturales y de extensión universitaria. (Estatutos UIB, art. 57.8)



Coordinar las Guías Docentes de las asignaturas de los planes de estudios. (Estatutos UIB, art. 57.9)

Proponer la implantación de nuevos estudios. (Estatutos UIB, art. 57.10)

Constituir comisiones para coordinar las enseñanzas y actividades del centro bajo la presidencia del vicerrector con competencia en materia de ordenación académica o en quién delegue el mismo. (Estatutos UIB, art. 75.1)

**2.2 El Patronato de la Escuela.** es un órgano colegiado. El Patronato se ha de constituir con una parte de sus miembros nombrada por el Rector de la UIB y otra parte nombrada por los titulares de la Escuela Universitaria ADEMA. (Estatutos UIB, art. 73.1; Convenio, apartado C, estipulación 10ª)

**Sus funciones serán:**

Regular el funcionamiento del centro. (Estatutos UIB 73.1; Convenio, estipulación 10ª)

Aprobar el Reglamento de funcionamiento del centro, en el cual se definirán las funciones de los diferentes órganos unipersonales y colegiados. (Convenio, estipulación 8ª)

Aprobar inicialmente las propuestas de planes de estudio y sus modificaciones. (Estatutos UIB, art. 29.2)

Aprobar la memoria anual de actividades. (Estatutos UIB, art. 29.4)

Crear comisiones con representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria presididas por el Director o subdirector para estudiar problemas específicos. (Estatutos UIB, art. 29.6)

**2.3. Presidente del Patronato.** Será un titular de la Entidad ADEMA

Ejercerá y supervisará todas las funciones propias del Centro y del Patronato.

**2.4. Director Académico.** Cargo unipersonal que aúna los cargos de *Delegado/a de la Universidad y Director del Centro*. Ha de ser nombrado por la UIB. Ha de ser un profesor con vinculación permanente a la UIB. (Convenio, estipulación 10ª)

**Sus funciones serán:**

. El control académico del centro. (Estatutos UIB, art. 74; Convenio, estipulación 6ª)

. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela. (Estatutos, art. 49.1)



. Presentar el plan de las actividades que ha desarrollado la Escuela durante el curso académico y la memoria anual de actividades realizadas. (Estatutos, art. 49.4)

. Ejercer todas las competencias que le puedan atribuir las leyes, los Estatutos o la correspondiente normativa de desarrollo y todas las que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, así como informar al Patronato de la Escuela de las actuaciones derivadas de estas competencias. (Estatutos, art. 49.7)

**2.5. Secretario Académico.** Es uno de los órganos unipersonales del Centro, nombrado por la Titularidad de ADEMA. El secretario/a del centro lo es también del Patronato de la Escuela.

**Sus funciones serán:** (Estatutos, art. 53.1).

. Ser el fedatario de las actas y de los acuerdos de los órganos del centro.

. Tener la custodia de los libros de actas.

. Expedir los certificados, los acuerdos y todos aquellos actos o hechos que consten en los documentos oficiales del centro.

. Confeccionar todos los escritos de carácter administrativo o económico que le encargue el director, con la ayuda del personal de administración y servicios.

**2.6. Subdirector** (Cap d'Estudis/Jefe de Estudios). Nombrado por la Titularidad del Centro ADEMA.

**Sus funciones serán:**

Asistir al Director de la Escuela en sus funciones, coordinando y dirigiendo las actividades que le asigne el Director. (Estatutos, art. 52.3)

**2.7. Otros órganos.** A iniciativa de la Titularidad del Centro y en cumplimiento de los Estatutos de la UIB y del Convenio de colaboración para la adscripción entre ADEMA y la UIB se crearán todos aquellos órganos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente y de la correcta implantación y desarrollo de los planes de estudio.

### **Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.



## **Capítulo II. Matrícula**

### **Artículo 4. Requisitos de matriculación**

1. Algunas asignaturas pueden tener requisitos de matriculación, que deben estar definidos en el plan de estudios.
2. Las asignaturas que bloquean otra asignatura, y que pueden abrir la matrícula una vez superada o cursada o al estar matriculado, según el tipo, se denominan asignaturas clave.
3. Puede haber cuatro tipos de requisitos para matricularse de determinadas asignaturas:
  - a) Haber superado la asignatura clave
  - b) Haber cursado la asignatura clave
  - c) Estar matriculado el mismo año académico de las asignaturas clave o haberlas superado
  - d) Estar matriculado el mismo año académico de las asignaturas clave o haberlas cursado

### **Artículo 5. Matrícula ordinaria**

1. Los alumnos de nuevo ingreso que quieran iniciar un estudio con limitación de plazas en la UIB han de formalizar la preinscripción en los plazos pertinentes y, en caso de obtener plaza, formalizar la matrícula en el plazo establecido. Los alumnos de nuevo ingreso que quieran iniciar estudios sin límite de plazas pueden formalizar la matrícula sin necesidad de realizar el trámite de preinscripción.

Los alumnos que hayan cursado, totalmente o parcialmente, estudios universitarios de Grado y quieran iniciar otros estudios en la Escuela Universitaria ADEMA, así como estudiantes de otras universidades que hayan cursado, totalmente o parcialmente, estudios oficiales y quieran iniciar o continuar estudios en la Escuela Universitaria ADEMA, han de cumplir lo que determina este apartado y han de seguir los procedimientos establecidos en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Escuela



Universitaria ADEMA.

2. Los alumnos de nuevo ingreso en la Escuela Universitaria ADEMA deben formalizar la matrícula de acuerdo con lo especificado en la normativa y las instrucciones que se establezcan al efecto.
3. Los alumnos de nuevo ingreso de los estudios del grado serán incorporados al programa de tutorización que establezca el centro bajo las directrices fijadas por el Plan de acción tutorial (PAT).
4. Todos los alumnos de la Escuela Universitaria ADEMA deben matricularse en el plazo establecido siguiendo el procedimiento de autoinscripción en la UIB y matrícula en la Escuela Universitaria ADEMA.
5. Se recomienda que un estudiante a tiempo completo se matricule de un máximo de 60 créditos por año académico y de 30 créditos por semestre, salvo las excepciones previstas en la definición del plan de estudios. Sin embargo, los estudiantes pueden matricularse de más de 60 créditos por año académico, aceptando la responsabilidad de haber comprobado que pueden realizar las actividades de evaluación tal como están programadas y cumpliendo los requisitos establecidos que sean necesarios para superar la asignatura.
6. Es responsabilidad del estudiante haber comprobado que puede realizar las actividades de evaluación tal y como están programadas y pueden cumplir los requisitos establecidos en la correspondiente guía docente que sean necesarios para superar la asignatura.
7. Los estudiantes de grado deben cumplir la normativa de permanencia que les sea aplicable. En particular, han de atenerse a:
  - a) Las condiciones que, si es el caso, han de satisfacer para poderse matricular de asignaturas de cursos superiores.
  - b) El número de matrículas de que disponen para superar cada asignatura.
  - c) El número mínimo de créditos que han de superar para continuar los estudios.
8. Los estudiantes de nuevo ingreso de estudios universitarios oficiales de grado han de tener en el expediente entre los créditos que se han matriculado y los





créditos reconocidos, como mínimo 48 créditos de las asignaturas de primer curso, de acuerdo con la estructuración del plan de estudios correspondiente. En el caso de los estudiantes a los que se le haya reconocido la condición de estudiante a tiempo parcial, este número mínimo se reduce a 24 créditos. A los efectos de régimen de permanencia, los estudiantes de grado deben matricularse del número mínimo de créditos que fije anualmente la disposición normativa por la que se actualizan los precios públicos por servicios académicos en las enseñanzas oficiales de la Universidad de las Islas Baleares. En cualquier caso, se establece que, al finalizar el primer año académico, y al terminar los dos primeros años académicos, el estudiante debe tener superados el mínimo de créditos fijados en la normativa de permanencia de la Escuela Universitaria ADEMA y de la UIB.

9. Un estudiante no puede formalizar más de una matrícula ordinaria por asignatura cada año académico. El centro excepcionalmente puede autorizar una segunda matrícula de una asignatura con docencia el mismo año académico.
  
10. A todos los efectos se denominará fecha de matrícula a la fecha en la que se formaliza la matrícula, independientemente de las modificaciones posteriores.

#### **Artículo 6. Matrícula adicional**

1. Los estudiantes que hayan agotado las matrículas ordinarias para superar una asignatura y no lo hayan conseguido, pueden solicitar tantas matrículas adicionales para poder superarla como les permita la normativa de permanencia de la Escuela Universitaria ADEMA y de la UIB que les sea aplicable.
  
2. Para obtener la matrícula adicional se presentará una solicitud, ante los servicios administrativos correspondientes, dirigida al responsable de los estudios, que la resolverá. En esta solicitud el alumno debe especificar si desea ser evaluado en las mismas condiciones que los otros estudiantes o si prefiere un sistema de evaluación por tribunal. En este último caso, la jefatura de estudios/director académico del grado al que pertenezca el profesor



responsable de la asignatura nombrará un tribunal de tres profesores (incluido, si se considera oportuno, el profesor responsable de la asignatura), que establecerá las condiciones de evaluación de esta matrícula adicional de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 24 de este reglamento.

3. En el caso que la evaluación sea por tribunal, la jefatura de estudios/director académico del grado al que pertenezca el profesor responsable del grupo de asignatura nombrará un tribunal de tres profesores, del cual formará parte un profesor responsable del grupo de asignatura, que procederá a la evaluación de acuerdo con los elementos y criterios indicados en la guía docente.
4. La denegación de la matrícula adicional ha de estar motivada, y el estudiante puede presentar, contra esta denegación, recurso de alzada dirigido al Director académico de la Escuela Universitaria ADEMA o al Rector de la UIB.

#### **Artículo 7. Matrícula de estudiantes a tiempo parcial**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

#### **Artículo 8. Matrícula a los planes de estudios en extinción**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

#### **Artículo 9. Matrícula por tutela académica**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

#### **Artículo 10. Matrícula extraordinaria**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

#### **Artículo 11. Matrícula de los alumnos de movilidad**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.



## **Artículo 12. Cambios en la matrícula**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

## **Artículo 13. Ampliación de matrícula**

1. Pueden realizar ampliación de matrícula los estudiantes que hayan formalizado matrícula dentro del plazo ordinario. La ampliación sólo puede ser de asignaturas del segundo semestre y de asignaturas anuales con el visto bueno del responsable de la titulación.
2. El plan de ampliación de matrícula será el que haya aprobado el Patronato de la Escuela Universitaria ADEMA. El plan de ampliación de matrícula se publicará antes del inicio del plazo de matrícula ordinaria (por defecto, se prorrogará el plan del año académico anterior, con la acomodación del período correspondiente al calendario académico) y ha de especificar las asignaturas que serán susceptible, o no, de ampliación.
3. Los estudiantes han de formalizar la ampliación de matrícula siguiendo el procedimiento a tal efecto. La Escuela Universitaria ADEMA y sus servicios administrativos organizarán el procedimiento de ampliación de matrícula de manera que se pueda minimizar el impacto de la incorporación de estudiantes nuevos en las aulas.

## **Artículo 14. Anulación de matrícula**

1. La anulación de la matrícula puede ser total o parcial y se puede tramitar de oficio o a solicitud del estudiante. Sólo se entienden causas justificadas de anulación las siguientes:
  - a. Enfermedad grave justificada
  - b. Situación de discapacidad sobrevenida.
  - c. Modificación sobrevenida e importante de las condiciones laborales, económicas o familiares del estudiante.
  - d. Denegación del visado.



- e. Alguna otra causa que presente un carácter análogamente excepcional, que debe ser solicitada con justificación documental para su valoración y, si fuese el caso, su aprobación por el patronato.
2. La anulación total incluye todas las asignaturas que conforman la matrícula y supone la pérdida de la condición de estudiante. Esta anulación supone, en el caso que el estudiante la haya solicitado, la desestimación de la solicitud de beca, y el estudiante tendrá que asumir los gastos de retención de los impuestos previstos en los artículos 15 y 16.
3. La anulación parcial afecta únicamente al subconjunto propio de las asignaturas que conforman la matrícula. Para que una anulación parcial se pueda estimar se restarán tantos créditos matriculados como el mínimo que establezca el artículo 5 de este reglamento. Esta anulación supone, si es el caso, la revisión de la solicitud de beca, y el estudiante ha de asumir los gastos de retención de los impuestos previstos en los artículos 15 y 16.
4. La anulación de matrícula tendrá las siguientes consecuencias:
  - a. El estudiante perderá los derechos de participar en las actividades académicas, de ser evaluado y de incorporar al expediente ningún crédito de la matrícula anulada.
  - b. La matrícula anulada no se tendrá en cuenta a efecto de cómputo del número de matrículas del que disponen los estudiantes para superar cada asignatura.
5. La anulación de matrícula no exime del pago de los tramos de matrícula en proporción al periodo de docencia disfrutado; y supone, en todos los casos, la anulación de las condiciones académicas.

#### **Artículo 15. Anulación de oficio de matrícula**

1. La anulación de oficio se producirá en los casos siguientes:
  - a) Por impago total o parcial de los recibos de la matrícula en los plazos y en las condiciones establecidas en la normativa sobre precios públicos de los servicios académicos y administrativos correspondientes a los estudios



oficiales de la Universidad de las Islas Baleares, así como por el impago total o parcial de los recibos expedidos por la Escuela Universitaria ADEMA, en las condiciones establecida por el centro adscrito sobre los precios privados de los estudios impartidos en la Escuela Universitaria ADEMA.

- b) Por falsedad documental.
  - c) Por no haber entregado la documentación requerida en la matrícula en los plazos establecidos.
  - d) Por la resolución favorable de reconocimiento de una asignatura de la cual el estudiante ya estaba matriculado previamente.
2. La anulación de oficio será total en los casos previstos en las letras a), b), y c). En el caso previsto en la letra d) la anulación de oficio será parcial.
  3. Para los casos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, permanecerá la deuda económica en el caso de impago total o parcial y no se tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas. Para todos los supuestos, la anulación de matrícula no exime del pago de los gastos de los tramos de matrícula en proporción al periodo de docencia disfrutado, establecidos por la Escuela Universitaria ADEMA.
  4. Una vez realizada la anulación de oficio, ésta podrá ser revertida, siempre que el estudiante resuelva la situación que provocó la anulación antes del día 15 de diciembre. Si la persona interesada resuelve la situación a partir de esta fecha y antes del día 30 de marzo, la anulación de oficio será únicamente de las asignaturas de primer semestre en las que el estudiante no haya sido evaluado o conste calificado como “no presentado”, siempre que se cumplan las condiciones para hacer una anulación parcial.
  5. El estudiante de nuevo ingreso al que se le anula de oficio toda la matrícula perderá automáticamente la plaza obtenida. Si quiere volverse a matricular en el mismo estudio el siguiente año, el estudiante tendrá que obtener de nuevo la admisión.

#### **Artículo 16. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante**

1. El estudiante puede hacer una solicitud voluntaria de anulación, documentada y motivada por una causa de fuerza mayor sobrevenida que haga imposible la



continuación de los estudios en el año académico al cual se ha matriculado. La situación sobrevenida es aquella que ha acontecido después de la fecha de matrícula. Los supuestos justificados de anulación de matrícula total o parcial son los siguientes:

- a) Enfermedad grave del estudiante o de un familiar hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Situación de discapacidad reconocida por el Servicio de Atención a la Dependencia del Gobierno de las Islas Baleares u organismo homólogo.
- c) Deterioro significativo de la situación económica de la unidad familiar.
- d) Denegación del visado.
- e) Contratación o cambio relevante en las condiciones laborales.
- f) Ser víctima de violencia de género.
- g) Alguna otra causa que presente un carácter análogamente excepcional, que debe ser solicitada con justificación documental para su valoración y, si fuese el caso, su aprobación por el patronato.

### **Artículo 17. Matrícula en dos estudios**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 18. Asignación y cambio de grupos**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

## **Capítulo III. Organización docente**

### **Artículo 19. Asignaturas optativas**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.



## **Artículo 20. Horarios y aulas**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

## **Artículo 21. Programación de las actividades de evaluación**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

## **Artículo 22. Funciones del profesor responsable de la asignatura**

1. Por cada uno de los grupos, jefatura de estudios del grado designará a un profesor responsable de asignatura de entre todos los profesores que imparten docencia en la misma asignatura.
2. Las funciones del profesor responsable de grupo de asignatura son las siguientes:
  - a) Organizar las actividades académicas de todos los profesores que forman parte de la asignatura.
  - b) Elaborar y publicar la guía docente de la asignatura de acuerdo con las directrices indicadas en el artículo 23 de este reglamento académico.
  - c) Introducir las calificaciones finales y publicar, cerrar y firmar las actas.
  - d) Velar por la adecuación de las competencias propias de la asignatura en la memoria verificada del plan de estudios y, si es el caso, presentar propuestas de mejora a jefatura de estudios de la titulación.
  - e) Cumplir con las obligaciones en materia de coordinación
3. La organización del trabajo de fin de grado y de las prácticas externas corresponden al responsable del estudio o persona en la que delegue esta función, que también será responsable de elaborar y publicar la guía docente.



### **Artículo 23. Guías docentes**

1. De manera consensuada, los profesores responsables han de elaborar y publicar la guía docente de la asignatura en el período que marque el calendario de actuaciones académicas que establezca la UIB, de acuerdo con los criterios que dicte el Patronato de la Escuela Universitaria ADEMA y coordinado por jefatura de estudios. Una vez finalizado el plazo indicado, la jefatura de estudios de la titulación del grado puede publicar las guías docentes que estén pendientes de difusión o designar a un nuevo responsable de la guía docente, sin perjuicio de la responsabilidad del profesor que no la haya entregado en plazo.
2. El patronato velará por la coherencia global y la adecuación en la memoria verificada de las guías docentes de todas las asignaturas.

### **Artículo 24. Publicidad de la organización docente**

1. Se pondrá a disposición de los alumnos, al menos en la web de la UIB y de la Escuela Universitaria ADEMA, antes de iniciarse el período de matrícula de cada año académico como mínimo:
  - a) Las guías docentes de las asignaturas.
  - b) Los horarios de clases presenciales que se impartirán.
  - c) Las fechas de las evaluaciones complementarias y/o extraordinarias.
2. Al comienzo de cada asignatura los estudiantes deben tener a su disposición la programación de todos los otros procedimientos de evaluación continua.

### **Artículo 25. Horario de atención a los alumnos**

1. A excepción de los periodos vacacionales y del período en que el profesorado de la Escuela Universitaria ADEMA tenga concedidas las vacaciones, los profesores han de indicar las horas de atención presencial al estudiante, para resolver dudas y preguntas sobre la asignatura impartida o sobre el currículo del estudiante. La atención presencial al estudiante se llevará a cabo preferentemente en las dependencias de la Escuela Universitaria ADEMA. La atención al estudiante también puede ser por teléfono, correo electrónico o en





línea. Las tutorías electrónicas preferentemente se tendrían que responder en un plazo de tres días hábiles; y en todo caso, en un plazo máximo de una semana.

2. Si por cualquier motivo justificado los profesores no pueden atender a los estudiantes en el horario establecido, lo comunicarán de manera efectiva.

### **Artículo 26. Cambios en la organización docente**

1. Constituye un derecho individual de cada estudiante que se conserven los horarios de las actividades académicas y las fechas de evaluación complementarias y/o extraordinarias publicadas antes de iniciarse el período de matrícula de cada año académico. El responsable de la titulación puede autorizar una modificación en algunos de los siguientes casos:
  - a) Cuando todas las partes implicadas se manifiesten, de manera explícita, a favor de un cambio y haya espacio disponible.
  - b) Cuando por cualquier circunstancia los horarios publicados se conviertan en absolutamente inviables.
2. Las fechas publicadas antes del inicio del período lectivo de todos los procedimientos de evaluación continua no se pueden alterar, excepto cuando todas las partes implicadas se manifiesten, de manera explícita por escrito, a favor de un cambio y haya espacio disponible.
3. Constituye un derecho individual de cada estudiante que se conserve la guía docente publicada antes de iniciarse el período de matrícula de cada año académico. El responsable de la titulación puede autorizar una modificación por causa justificada.
4. Si por cualquier motivo justificado los profesores no pueden impartir de forma sobrevenida la docencia asignada en el horario establecido, en la medida que sea posible, el profesor ha de avisar directamente a los estudiantes a través de las herramientas del Campus Digital. También lo debe comunicar al personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria ADEMA. La persona de administración y servicios que reciba la comunicación lo comunicará a jefatura de estudios de la titulación y elaborará el aviso a los



estudiantes.

## **Capítulo IV. Evaluación**

### **Artículo 27. Responsabilidad de la evaluación**

La evaluación de los alumnos es responsabilidad de la Escuela Universitaria ADEMA y la ejercerán los profesores responsables de cada asignatura, salvo lo dispuesto en los artículos 6.3, 41.4 y 44 de este reglamento y de otras situaciones excepcionales, para las que la Dirección buscará una solución adecuada.

### **Artículo 28. Periodos de evaluación**

1. El calendario académico aprobado por el patronato y remitido a la UIB podrá contemplar indistintamente los diferentes periodos de evaluación propuestos para el año académico:
  - a) El período de evaluación continua, que se llevará a cabo durante el periodo lectivo de cada semestre.
  - b) El período de evaluación complementaria se podrá programar, en caso de que se contemple, al finalizar cada semestre. En este periodo se pueden programar tanto las recuperaciones de actividades de evaluación continua no superadas o no realizadas como el procedimiento de evaluación final.
  - c) El período de evaluación extraordinaria, para los elementos evaluables que se hayan definido como recuperables en las guías docentes.

### **Artículo 29. Elementos y criterios**

1. Como norma general, la evaluación de las asignaturas será continua para valorar el nivel de adquisición de las competencias por parte de los estudiantes, de acuerdo con los contenidos y criterios de evaluación indicados en las guías docentes.
2. La calificación global será el resultado de las calificaciones obtenidas en la evaluación continua, la que se puede complementar con un procedimiento de



evaluación final (examen, trabajo de curso, actividad práctica).

3. El peso de cada elemento de evaluación del período de evaluación continua y de evaluación complementaria y/o extraordinaria no puede suponer más del 50 por ciento de la calificación final de la asignatura. Las pruebas realizadas el mismo día de estos períodos no pueden sumar más del 50 por ciento de la calificación final de la asignatura, excepto por autorización razonada de la jefatura de estudios.

4. El período de evaluación extraordinaria servirá para recuperar las actividades marcadas como recuperables en la guía docente.

5. La guía docente tiene que detallar si las actividades de evaluación son o no recuperables y, si hace falta, las actividades que se consideran como condiciones necesarias para superar la asignatura.

6. El procedimiento de evaluación final que se concrete en un examen o prueba o si se realiza en el periodo de evaluación complementaria, será obligatoriamente recuperable durante el periodo de evaluación extraordinaria.

7. El hecho de recuperar una actividad de evaluación no debe ser motivo para no poder llegar al 100 por ciento de la puntuación de esta actividad.

8. Cada una de las actividades de evaluación que tengan carácter no recuperable no podrán superar el 40 por ciento de la calificación final y no podrá ser condición necesaria para superar la asignatura.

9. Hay dos excepciones al apartado anterior:

- a. Aquellas actividades prácticas de las cuales, por su naturaleza, no se pueda realizar recuperación.
- b. Aquellos elementos de evaluación concretos para los cuales, atendiendo la especificidad de la asignatura, el centro, con el informe motivado del Patronato, autorice un peso superior.

10. Las actividades de evaluación continua se han de realizar o entregar en el calendario previsto de la asignatura. En el caso de ausencia o no realización de estas actividades son reguladas por el artículo 34 de este reglamento.



11. En caso de que un alumno obtenga por aplicación matemática de los pesos de los elementos de evaluación un resultado de 4,5 o superior pero no supere la asignatura porque no ha obtenido la calificación exigida en alguno de los elementos que son condición necesaria para superar la asignatura, obtendrá la calificación global de 4,5.

12. En todas las asignaturas se puede definir un itinerario diferencial que permita una evaluación alternativa que garantice la obtención de las competencias inherentes a la asignatura para los estudiantes que no puedan participar en el sistema de evaluación continua presencial. Este principio no es aplicable a las prácticas externas. La definición de un itinerario diferencial en asignaturas en que las prácticas presenciales tuteladas constituyan un aspecto consustancial para la adquisición de las competencias que se han de evaluar necesitará del visto bueno del responsable de la titulación.

13. Para poderse acoger al itinerario diferencial es necesario ser estudiante a tiempo parcial o presentar una causa justificada que no permita la participación en el sistema de evaluación establecido por defecto. A estos efectos, los centros pueden regular las condiciones de solicitudes y concesión de un itinerario alternativo.

14. Los itinerarios de evaluación diferenciada se pueden especificar en las guías docentes y se han de ajustar a las normas establecidas en este artículo. La estructura de estos itinerarios se definirá en un contrato de aprendizaje que firmarán el profesor responsable de la asignatura y el estudiante.

15. Para la evaluación de los trabajos de fin de grado y de las prácticas externas se deben seguir las directrices específicas.

16. En el caso excepcional de pérdida de una prueba de evaluación, el profesor y/o el estudiante implicado lo comunicarán al responsable del estudio, que informará al vicerrector competente en materia de docencia.



### **Artículo 30. Evaluación en las sedes para los estudiantes de la UIB matriculados en Palma**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 31. Abstención recusación**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 32. Adaptación de la evaluación**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 33. Coincidencia de fechas**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 34. Ausencia de los alumnos**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 35. Evaluación anticipada**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 36. Organización y ejecución de las pruebas.**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 37. Fraude**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.



### **Artículo 38. Tipos de calificaciones**

1. Las calificaciones finales de cada asignatura que se tienen que hacer constar en el acta son de forma numérica entre 0 y 10, con la expresión de un decimal, y se corresponden con la calificación cuantitativa siguiente: 0-4,9 suspenso; 5,0-6,9 aprobado; 7,0-8,9 notable; y 9,0-10 excelente.
2. Se calificará como “no presentado” al estudiante que solo haya realizado actividades de evaluación previstas en la guía docente que supongan un tercio o menos de la evaluación de la asignatura.
3. En la guía docente se tiene que indicar si se puede o no mejorar la nota- así como las condiciones para hacerlo- de los elementos de evaluación recuperables en el período extraordinario en relación con la nota del período ordinario o en el período complementario en relación con la evaluación continua.
4. La mención de matrícula de honor se puede otorgar a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0.
  - a) El profesor responsable de la asignatura ha de proponer a la jefatura de estudios la matrícula de honor justificando su propuesta.
  - b) La jefatura de estudios del grado y la secretaria académica estudian la propuesta del profesor responsable, valorando otorgar la matrícula en función del informe elaborado por el profesor, en el que deberá justificar la excepcionalidad en términos de adquisición de conocimientos, competencias, comportamiento, actitud e implicación del alumno.
  - c) El Director Académico sancionará la decisión antes de que la misma sea comunicada al profesor.
5. El número de matrículas de honor en una asignatura (o en cada uno de los grupos de asignatura establecidos en asignaturas con más de un grupo) no puede exceder el cinco por ciento del número de estudiantes matriculados en el año académico correspondiente. No obstante, se puede conceder una matrícula de honor si el número de estudiantes matriculados es inferior a veinte.
6. Por otro lado, el profesor o los profesores que impartan dos o más grupos de la misma asignatura pueden solicitar al jefe de estudios o al director del máster la fusión de los grupos a los efectos de cálculo y asignación de matrículas de honor.

### **Artículo 39. Publicación de las calificaciones y firma de actas**

1. La calificación de las actividades de evaluación continua se tiene que comunicar a cada estudiante en un plazo máximo de siete días naturales tras su realización o entrega, sin perjuicio de los plazos de calificación de la evaluación complementaria y/o extraordinaria.



2. Cada profesor hará públicas sus calificaciones parciales a través del Campus virtual de la Escuela Universitaria ADEMA, siempre que la comunicación esté limitada a los estudiantes del grupo de la asignatura que imparte, y sólo con nombre y apellido del estudiante.
3. El profesor responsable de la asignatura ha de introducir, publicar y cerrar y firmar las calificaciones finales en las actas a través de la aplicación corporativa habilitada para tal efecto, en los plazos establecidos por el calendario del año académico para cada semestre. Estas calificaciones incluirán dentro de cada grupo de asignatura el nombre y apellidos de los estudiantes y las menciones de matrícula de honor. Se depositará una copia en la Secretaria de la Escuela Universitaria ADEMA.
4. Cuando se acabe el plazo de firma de actas, en caso de ausencia, enfermedad o negligencia de un profesor responsable de grupo de asignatura, la jefatura de estudios tomará las medidas adecuadas para que el acta quede firmada.
5. Para hacer una rectificación, por un error material, de un acta ya cerrada y firmada, el profesor responsable de la asignatura tiene que hacer una solicitud al secretario del centro. Admitida la solicitud, se abrirá una nueva versión de acta donde se hará constar una diligencia con la rectificación firmada por el profesor responsable y con el visto bueno de la secretaría del centro. Si ha transcurrido más de un año desde la firma del acta, se incluirá una justificación motivada de la modificación realizada. En el supuesto que el profesor responsable de grupo de asignatura sea el mismo secretario de centro, hará falta el visto bueno del decano o director del centro.

#### **Artículo 40. Revisión ordinaria de las calificaciones**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

#### **Artículo 41. Revisión extraordinaria de las calificaciones**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.



#### **Artículo 42. Conservación de los elementos de revisión**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

#### **Artículo 43. Utilización de trabajos**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Capítulo V. Finalización de estudios mediante compensación**

#### **Artículo 44. Compensación de calificaciones**

1. Los alumnos de la titulación de grado pueden pedir la compensación de una asignatura obligatoria o de formación básica, aunque les queden pendientes de superar el trabajo de fin de grado y las prácticas externas. El centro fijará una calificación de 5,5- 6,50 como umbral de la media del expediente de un alumno para poder pedir la compensación de una calificación.

Para pedir la compensación deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Que sea la única asignatura obligatoria o de formación básica pendiente del estudiante para finalizar los estudios.
  - b. Que se hayan agotado todas las matrículas ordinarias y la matrícula adicional de la asignatura que se pretende compensar, y se haya obtenido como mínimo la calificación de «suspenso 3» al menos en una de éstas.
  - c. Que la nota media del expediente sea igual o superior al umbral fijado por el centro para la titulación que curse.
2. Las solicitudes se dirigirán al Consell d'Estudis de la Escuela y se resolverán en base al reglamento de la UIB. En el supuesto que la resolución sea favorable a la compensación el Decano de la Escuela Universitaria y jefatura de estudios del grado correspondiente firmarán el acta.





3. En ningún caso serán objeto de compensación el trabajo de fin de grado, las prácticas externas, las asignaturas de inglés específicas del plan de estudios que permiten acreditar que se ha alcanzado un nivel de conocimiento de la lengua inglesa necesario para la obtención del título y las asignaturas optativas.

## **Capítulo VI. Expedientes académicos**

### **Artículo 45. Cálculo de la media del expediente**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

### **Artículo 46. Cálculo de la media competitiva**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

## **Capítulo VII. Premios extraordinarios de finalización de estudios oficiales**

### **Artículo 47. Premios extraordinarios de estudios de grado**

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

## **Capítulo VIII. Normas de Comportamiento**

### **Artículo 48. Respeto**

La reiteración en faltas de respeto hacia un profesor por parte del alumnado, será valorada por la Comisión de Garantía de Calidad y podrá ser motivo de suspenso directo en la calificación global de la asignatura, tal y como se contempla en la legislación vigente.

### **Artículo 49. Comportamiento**



- a) La reiteración de actividades que puedan suponer riesgo para el propio alumnado, compañeros, personal docente o administrativo y usuarios de la clínica universitaria, podrá ser motivo de suspenso directo en la calificación global de la asignatura, hasta expulsión de la Escuela Universitaria Adema.
- b) La reiteración en comportamientos o actividades que entorpezcan el correcto desarrollo de la actividad docente de una asignatura, será valorada por la Comisión de Garantía de Calidad y podrá suponer el suspenso directo en la calificación global de la asignatura.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Adaptaciones**

La Dirección estudiará las peculiaridades de la aplicación del Reglamento académico y hará, con el informe previo del Patronato de la Escuela, las adaptaciones oportunas.

### **Segunda. Denominaciones**

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en este reglamento aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

### **Tercera. Normas de referencia aplicables en caso de necesidad.**

Si en algún caso fuese necesario tomar alguna decisión relevante que no esté contemplada en el presente reglamento, se aplicará lo establecido por el Plan de Estudios aprobado en su día por la ANECA y en el reglamento de la UIB en vigor en ese momento.



**Universitat**  
de les Illes Balears



13 de Septiembre de 2021